



Resolución Gerencial Regional N° 0196 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 11 MAR. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-072150-2020 de fecha 23 de setiembre del 2019 y Nota N° 01-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 17 de Enero del 2020 sobre recurso de apelación con la Resolución Directoral Regional N° 2262 de fecha 21 de marzo del 2018, promovido por **ADALBERTO DEMETRIO ESCALANTE MEDINA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2262-2019 de fecha 21 de marzo del 2019, el recurrente ha sido cesado en vías de regularización por causal de límite de edad a partir del 01 de marzo del 2015 en aplicación del literal a) del Artículo 35° del Decreto Legislativo 276. Otorgando a favor del docente la pensión provisional de cesantía por encontrarse bajo los alcances del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, equivalente a la suma de S/. 1,525.68 teniendo en cuenta que a la fecha del cese el docente se encontraba ubicado en una escala salarial transitoria de la ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial".

Que, con fecha 22 de julio del 2019, el docente formula nulidad de la referida Resolución Directoral Regional N° 2262-2019 a efecto de que la instancia superior la declare nula y orden a la Dirección Regional de Educación la emisión de nuevo acto resolutorio y se otorgue la pensión de cesantía dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 20530 por la suma de S/. 2,686.86 teniendo en consideración el monto remunerativo alcanzado o remuneración íntegra mensual percibida en los 12 últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de producido su cese.

Que, con Memorando N° 2059-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 noviembre del 2019, se solicita opinión técnica a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, la misma que fue contestada mediante Informe N° 01-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 17 de Enero del 2020.

Que, la Ley de la Reforma Magisterial norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico – productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial. La evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Asimismo mediante el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial se regulan las disposiciones, criterios, proceso y procedimientos contenidos en dicha Ley. Su aplicación es nacional y su alcance comprende a las Instituciones Educativas y programas educativos públicos de Educación Básica (en todas sus modalidades, niveles y ciclos), a los programas de educativos públicos de Educación Técnico –Productiva, a las Unidades de Gestión Educativas Locales (UGEL) y a las Direcciones Regionales de Educación (DREI), como instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Gobierno Regional. A los Gobierno Regionales y al Ministerio de Educación (MINEDU).

Que, Este marco de reforma magisterial es de aplicación a los profesores de educación básica y técnico-productiva entiéndase por tales. i) Los profesores nombrados con título pedagógico comprendido s en la ley del Profesorado o en la Ley de la Carrera Pública Magisterial); y, ii) Los profesores que previo concurso público ingresan a la carrera pública magisterial, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento. Asimismo la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial dispone que los profesores que laboran en Instituto Superior Tecnológico y Escuelas Superiores son ubicados en una escala salarial transitoria, de conformidad con lo dispuesto en su Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final, en tanto se apruebe la Ley de la Carrera Pública de los Docentes de Instituto Superior Tecnológico y Escuelas Superiores.

Que, mediante Ley N° 30512, se promulgó la Ley de IES y ESS y de la Carrera Pública de sus docentes, publicada el 2 de noviembre del 2016, donde se reguló la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los IES y EES públicos y privados, así como el desarrollo de la Carrera Pública docente de los IES y EES públicos. La carrera pública del docente de los IES y EES públicos comprende el conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan el ingreso, permanencia, promoción, cese, deberes, derechos y régimen disciplinario de estos docentes dependientes del Sector Educación. Es considerada como carrera especial para los efectos de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, el administrado **ADALBERTO DEMETRIO ESCALANTE MEDINA** fue cesado por límite de edad a través de la R.D.R. N° 1134-2015 de fecha 03 de marzo del 2015 en el cargo de docente estable en el Instituto Superior Pedagógico "Juan XXIII" en virtud a lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley de la Reforma Magisterial: "El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: a) Renuncia; b) Destitución; c)



No haber aprobado la evaluación aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con el artículo 23° de la presente Ley; d) Por límite de edad, al cumplir 65 años; e) Incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente; y, f) Fallecimiento"; asimismo, el artículo 110° del Reglamento de la Ley N° 29944 establece: "El retiro de la Carrera Pública Magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera Pública Magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese".

Que, La ley de la Reforma Magisterial solo aplicaba a los docentes de las diversas instancias públicas de gestión educativa descentralizada, entendiéndose por educación básica (primaria y secundaria), y no a los docentes de los Institutos Superiores Tecnológicos, como erróneamente ha venido considerando al recurrente en la Dirección Regional de Educación de Ica. El administrado interpuso recurso de reconsideración contra la R.D.R. N° 1134-2015 de fecha 03 de marzo de 2015, la misma que fue declarada improcedente por extemporáneo mediante Resolución Directoral Regional N° 6276-2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, documento contra el cual se interpuso recurso de apelación, el mismo que fue declarado improcedente en virtud a la R.G.R. N° 209-2016-GORE.ICA/GRDS de fecha 18 de abril del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Que, el recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 1134-2015 de fecha 03 de marzo de 2015, la misma que fue declarada improcedente por extemporáneo mediante Resolución Directoral Regional N° 6276-2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, documento contra el cual se interpuso recurso de apelación, el mismo que fue declarado improcedente en virtud a la Resolución Gerencial regional N° 209-2016-GORE.ICA/GRDS de fecha 18 de abril de 2016, emitida por la Gerencial.

Que, el administrado acudió al Órgano Jurisdiccional a través del Proceso Contencioso Administrativo contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, con la finalidad de declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 209-2016-GORE.ICA/GRDS de fecha 18 de abril de 2016, razón por la cual el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Sentencia recaída en la Resolución N° 09 de fecha 03 de mayo de 2017, declaró fundada la demanda, y en consecuencia declaró nula las resoluciones administrativas y ordenó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social emitir nueva resolución administrativa de reincorporación del docente en el cargo de profesor titular en la especialidad de Historia y Geografía en el Instituto Superior Pedagógico "Juan XXIII" de Ica, sentencia que fue apelada y que fue resuelta por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, a través de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15, confirmando la sentencia de primera instancia; sin embargo, se revocó en el extremo que declaró improcedente la reincorporación. En cumplimiento a dicho mandato judicial, se expide la Resolución Gerencial Regional N° 474-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de agosto del 2018, donde se declaró Nula la Resolución Gerencial Regional N° 3276 de fecha 25 de diciembre de 2015; asimismo, declaró improcedente la reincorporación al cargo de profesor del Instituto Superior Pedagógico Juan XXIII del señor Adalberto Demetrio Escalante Medina.



Que, Dirección Regional de Educación en cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución Gerencial Regional N° 209-2016-GORE-GORE.ICA/GRDS, emitió la Resolución Directoral Regional N° 2262-2019 de fecha 21 de marzo del 2019.

Que, el recurrente mediante escrito de fecha 12 de julio del 2019, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2262-2019 de fecha 21 de marzo de 2019, solicitando a la Dirección Regional de Educación emita nuevo acto resolutorio otorgándole la pensión de cesantía dentro de los alcances del D.L. N° 20530 por la suma de S/2,686.86, en función las últimas 12 remuneraciones percibidas en los doce meses anteriores a la fecha de su cese.

Que, el administrado ha sido cesado con la Resolución Directoral Regional N° 2262-2019 de fecha 21 de marzo de 2019 en vías de regularización por causal de límite de edad a partir del 01 de marzo de 2015 como un servidor incurso en la Ley de la Reforma Magisterial; no obstante, la Tercer Disposición Complementaria, Transitoria y Final del citado dispositivo legal prescribió que los docentes de los institutos Superiores Tecnológicos, serán ubicados en una escala salarial transitoria, en tanto se apruebe la Ley de la Carrera Pública de los docentes de Institutos y Escuelas Superiores. Entonces, el suscrito considera que al 02 de marzo de 2015 no se estableció un régimen laboral para los docentes de institutos, por el contrario, solo los ubicó en una escala remunerativa transitoria para efectos remunerativos hasta la emisión de una norma especial. Es decir, la Ley N° 30512, que entró en vigencia el 02 de noviembre del 2016 (norma especial para los docentes de Institutos Tecnológicos), la misma que reguló el conjunto de principios, normas, proceso y condiciones que regulan el ingreso, permanencia, promoción, cese, deberes y derechos docentes dependientes del sector Educación, norma donde se encuentra inmerso el recurrente; empero, se colige la existencia de un vacío legal en el periodo 02 de marzo de 2015 (fecha de cese del recurrente) y el 02 de noviembre de 2016 (fecha de promulgación de la Ley N° 30512), situación que ha perjudicado de manera parcial al recurrente, pues debido a la creación y entrada en vigencia de manera tardía de la Ley N° 30512 para los docentes pertenecientes a los Institutos Tecnológicos y Escuelas Superiores, los mismos fueron ubicados en una escala transitoria en la Ley de la Reforma Magisterial, constituyendo dicho accionar una vulneración al derecho al trabajo y pensionario de todo servidor.

Que, causa extrañeza la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 2262-2019 de fecha 21 de marzo de 2019, toda vez que cesó al recurrente como un servidor adscrito a la Ley de la Reforma Magisterial a partir 01 de marzo de 2015, pues si bien es cierto al momento del cese del recurrente no existía una norma especial, debido aplicarse las disposiciones del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de manera supletoria, conservándose la plenitud de sus derechos económicos y pensionarios hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 30512.

Que, la propia Dirección Regional de Educación cuenta con precedentes administrativos emitidos por estos últimos, como prueba de ello se evidencia la Resolución Directoral Regional N° 2849 de fecha 18 de junio de 2015 donde se declaró fundado el recurso de reconsideración de la señora Dafne Miryan Pacheco tejada, ex docente del Instituto Superior Pedagógico Fernando León de Vivero, alegando la DREI-ICA, que en el año 2016 no existía una norma especial por ello debe dejarse sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 1191, conservándose la plenitud de sus derechos económicos; así también, se denota la Resolución Directoral Regional N° 1842 de fecha 07 de marzo de 2018 emitida a favor del señor Pablo Trillo Díaz, docente del Instituto Tecnológico Juan XXIII a quien otorgó el 90% de su remuneración íntegra mensual.

Que, en consecuencia, el suscrito considera que la Dirección Regional de Educación de Ica, debe emitir un nuevo pronunciamiento cesando de manera retroactiva al recurrente, pues la Ley de la Reforma Magisterial solo ubicó a los docentes de los Institutos Superiores Tecnológicos en una escala salarial transitoria; empero, la misma no prescribía taxativamente que el personal cesante debía percibir las escalas pensionarias de la Ley de la Reforma Magisterial, por tanto, debe cesarse al administrado con la Ley N° 30512 efectuando un nuevo cálculo para efectos pensionarios.

Que, Estando al Informe Técnico N° 001-2020-GORE/SGRH, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por don **ADALBERTO DEMETRIO ESCALANTE MEDINA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2262-2019 de fecha 21 de Marzo del 2019 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DAR** por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL